del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con es-pecial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, disporigo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excino, Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31039

ORDEN 111/10147/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1932, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Antonio Méndez Carras-co. Coranel honorario de Infanteria, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo; entre partes, de una, como demandante, don Antonio Méndez Carrasco, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de Estado, contra Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio y 8 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que al estimar el recurso contencioso-administra tivo interpuesto por don Antonio Méndez Carrasco, Coronei honorario de Infantería, retirado, anulamos las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de junio y ocho de octubre de mil novecientos ochenta, en cuanto valoraron el trienio de Alférez en la proporcionalidad seis, por contrarias al ordenamiento jurídico; y en su lugar, declaramos que dicho trienio, al igual que los demás reconocidos al demandante es filará en la proporcionalidad diez; manteniendo las demás partidas de la determinación del haber regulador y porcentaje sobre el mismo para señalar la pensión de retiro: la que deberá ser filada de nuevo, de conformidad con esta declaración, por el órgano competente; todo ello sin imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguiadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 15 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Sociei, Federico Micha-

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31040

ORDEN 111/10149/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 3 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilaria Egea Guifarro, Subte-niente de la Guardia Civil

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Egea Guijarro, quien postula por si mismo, y de otra, com demandada la Administración Pública, representada y defendida por si Abogado del Estado, contra acuerdo de 29 de diciembre de 1978, de la Subsecretaría de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como siguer

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Eges Guijarro, contra el acuerdo de veintinueve de diciembre de mil novacientos setenta y ocho de la Subsecretaria de Defensa, y el

denagatorio por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos di-chos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurí-dico, y en su lugar, declaramos la obligación de la Adminis-tración de pronuciarse sobre el retiro por inutilidad física del recurrente, desestimando las demás pretensiones de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con le establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

52/182, de le de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

31041

ORDEN 11/01795/1082, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 1 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban López Gómez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban López Gómez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postuía por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 30 de octubre de 1878, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1982, cuya parte dispositiva ês como sigue: es como sigue:

"Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban López Gómez. Sargento de Infanteria y Cabaliero Mutilado Permanente, contra Recoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de agosto y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento basta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

r firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1986, y en uso de las facultades que me confie e el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proptes términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

Pallarés.

Exemos. Sros. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31042

ORDEN 111/01798/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 1 de junio de 1982 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Ibañez Ibáñez, Teniente de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Ibánez Ibánez, Teniente de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de